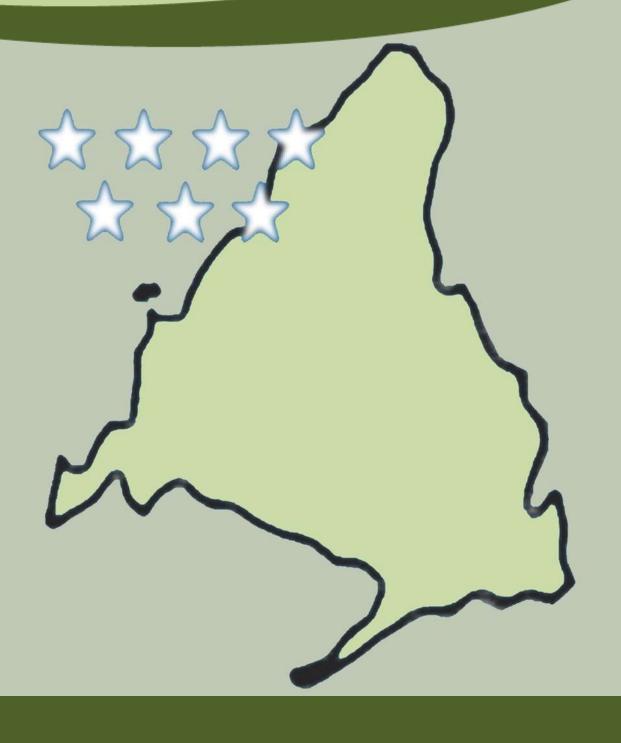
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

INSTALACIONES INDUSTRIALES EN GENERAL







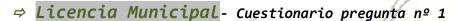
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL PARA INDUSTRIAS GUÍA DE APOYO

LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD/ PROCEDIMIENTO AMBIENTAL 2
⇒ Licencia Municipal2
⇒ Normativa aplicable3
PRODUCCIÓN DE RESIDUOS
⇒ Identificación de Residuos producidos en instalaciones industriales3
⇒ Obligaciones relativas a la Producción de Residuos5
⇒ Normativa aplicable6
EMISIONES A LA ATMÓSFERA
⇒ Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera7
⇒ Especificaciones para las actividades que utilicen disolventes9
⇒ Normativa Aplicable11
AGUAS RESIDUALES
Vertidos al Alcantarillado Municipal12
⇒ Obligaciones derivadas de los Vertidos al Alcantarillado Municipal12
⇒ Normativa Aplicable13
Vertidos a Terreno o Cauce13
⇒ Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce13
⇒ Normativa Aplicable13
SUELOS CONTAMINADOS14
⇒ Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo14
⇒ Normativa Aplicable15
ENVASES
⇒ Definición de envase15
⇒ Obligaciones de la puesta en el mercado de productos envasados16
⇒ Normativa Aplicable17

No se han contemplado en este documento aquellas instalaciones afectadas por la ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que precisan para su funcionamiento de Autorización Ambiental Integrada emitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

LICENCIA MUNICIPAL DE ACTIVIDAD

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL



Las actividades industriales requieren para su funcionamiento de *licencia* municipal de actividad o, en su caso, comunicación o declaración responsable. En el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la actividad se podrá obtener información sobre:

- ✓ Cómo realizar el trámite.
- ✓ Documentación a presentar.
- ✓ Información complementaria sobre el procedimiento administrativo.

⇒ Procedimiento Ambiental - Cuestionario preguntas nº 2 y 3

Previamente al otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (comunicación o declaración responsable, en su caso), la actividad industrial deberá someterse a un <u>procedimiento ambiental</u> si se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la **ley 2/2002**¹ de Evaluación Ambiental en la Comunidad de Madrid. A través de dicho procedimiento se determinan una serie de *condicionantes y requisitos* ambientales que deben cumplirse². Este procedimiento ambiental termina con la emisión de:

Declaración de Impacto Ambiental •Emitida por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para todos los proyectos y actividades que figuran en los Anexos Segudo y Tercero de la ley 2/2002.

Informe de Evaluación Ambiental de Actividades

•Emitido por el **Ayuntamiento** donde se ubique la actividad para todos los proyectos y actividades en el **Anexo Quinto** de la ley 2/2002.

Resolución de Evaluación Caso por Caso •Emitida por la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación** del Territorio, para todos los proyectos que figuran en el **Anexo Cuarto** de la Ley 2/2002. Determina si el proyecto o actividad en cuestión precisa someterse o no a alguno de los dos procedimientos ambientales anteriores.

¹ No será de aplicación a aquellas actividades en funcionamiento que solicitaron la licencia ante el órgano sustantivo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 2/2002 (2 de julio de 2002) que se regían por la normativa anterior (ley 10/1991 para la Protección del Medio Ambiente en la Comunidad de Madrid).

² Todo ello, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones que, legalmente o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de su actividad.

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

⇒ Normativa aplicable

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental

PRODUCCIÓN DE RESIDUOS



⇒ Identificación de Residuos producidos en instalaciones industriales

Los *productores o poseedores* de residuos tienen que cumplir una serie de *obligaciones* relativas al **almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado** de los mismos, además de asegurar su **tratamiento** adecuado.

Con carácter general, todo poseedor o productor de un residuo susceptible de ser reciclado o valorizado deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.

En las industrias se pueden generar diversos tipos de residuos, según el tipo de actividades y operaciones llevadas a cabo. A continuación se citan en la siguiente tabla, a modo de ejemplo, algunos de los más comunes.

Los residuos generados se identificarán con un código de seis dígitos según la codificación de la <u>Lista Europea de Residuos</u>. Aquellos que aparecen en dicha lista señalados con un asterisco (*) se consideran **peligrosos**³.

³ Se localizará la fuente que genera el residuo en los capítulos 01 a 12 ó 17 a 20 y se buscará el código apropiado de seis cifras para el residuo.



- <u>Residuos de aceites y de combustibles líquidos:</u> Residuos del Capítulo 13 de la Lista Europea de Residuos, entre otros
 - Residuos de aceites hidráulicos
 - Aceites minerales de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
 - Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas
 - Residuos de fuel oíl, gasóleo y gasolina
- Residuos de disolventes: Residuos del Capítulo 14 de la Lista Europea de Residuos, entre otros,
 - Disolventes y mezclas de disolventes halogenados y no halogenados
 - Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados y no halogenados

<u>Residuos de envases, absorbentes, trapos de limpieza y materiales de filtración:</u> Residuos del Capítulo 15 de la Lista Europea de Residuos, entre otros

- Envases de papel y cartón, de plástico, metálicos y de vidrio
- Envases que han contenido sustancias peligrosas
- · Absorbentes y materiales de filtración
- Trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados
- Otros residuos: Residuos del Capítulo 16 y 20 de la Lista Europea de Residuos, entre otros,
 - Papel y Cartón
 - Vidrio
 - Metales férreos y no férreos
 - Plástico
 - Baterías de plomo
 - Filtros de aceite
 - Pilas que contienen mercurio
 - Pilas alcalinas
 - Pinturas, tintas, adhesivos y resinas
 - Detergentes
 - Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
 - Equipos eléctricos y electrónicos desechados
 - Transformadores y condensadores que contienen PCBs
 - Gases en recipientes a presión
- Residuos de la construcción y demolición: residuos del Capítulo 17 de la Lista Europea de Residuos, entre otros
 - Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos
 - Madera, vidrio y plástico.
 - Residuos metálicos
 - Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.



→ Obligaciones relativas a la <u>Producción</u> de Residuos - Cuestionario preguntas nº 4-18

Comunicación Previa

Asegurar el tratamiento de los residuos

Notificación previa

Acreditar el tratamiento de los residuos

Suministrar información

Almacenamiento en las condiciones adecuadas

Archivo cronológico

- •Se presenta al inicio de la actividad y siempre que se produzcan modificaciones posteriores. Deben tramitarla:
 - •Todas las actividades que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
- •Todos las actividades que generen residuos peligrosos (sustituye a la Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y a la Autorización de Productor de residuos Peligrosos previstas en la normativa anterior).
- •**Entregándolos** a una entidad pública o privada de` recogida de residuos.
- •Encargando el tratamiento de los residuos a un negociante, a un agente o a un gestor autorizado. (El productor deberá exigir al negociante o agente la acreditación documental de que los residuos han sido sometidos a una operación completa de tratamiento.)
- •Se presentará en el caso de **traslado** (transporte de residuos entre dos Comunidades Autónomas) de:
- •residuos peligrosos: en todo caso;
- •residuos domésticos mezclados: en todo caso;
- residuos no peligrosos: cuando se destinen a eliminación
 en aquellos casos en que reglamentariamente se determine.
- •No peligrosos: albaranes, facturas, justificantes, etc.
- Peligrosos: Documentos de Control y Seguimiento o Justificantes de Entrega.
- •A las **empresas gestoras** para la adecuada gestión de los residuos.
- •A la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- No peligrosos: inferior a 2 años si se destinan a valorización y a 1 año si se destinan a eliminación, (desde que se inicia el depósito en el lugar de almacenamiento).
- Peligrosos: máximo 6 meses, (desde que se inicia el depósito en el lugar de almacenamiento). Puede ampliarese a 1 año previa comunicación al órgano ambiental (puede incluirse en la Comunicación Previa).
- Físico o telemático, en el que figure: cantidad, naturaleza, origen, destino, métodos de tratamiento, medio y frecuencia de transporte en su caso, e información de la acreditación documental.
- •Conservar la información durante al menos 3 años.
- •A disposición de las autoridades de inspección.



Obligaciones
específicas a
la producción
de residuos
peligrosos

- efectuar mezclas residuos ni diluir. La mezcla de peligrosos peligrosos considerará residuo con no se peligroso.
- Envases adecuados (sólidos y resistentes)
- Etiquetado de los envases
 - El código de identificación de los residuos que contiene
 - Datos del titular de los residuos (nombre, dirección, tfno.).
 - o Fechas de envasado.
 - o La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
- Almacenamiento en condiciones adecuadas (según legislación y normas técnicas de aplicación en su caso)
- Adoptar buenas prácticas que permitan reducir la producción de residuos peligrosos
- Formalidades de Aceptación y Entrega:
 - Documentos de Aceptación
 - Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos (o justificantes de entrega de pequeñas cantidades de residuos)
- Presentar un Estudio de Minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos. Están exentos de su los pequeños productores peligrosos producción cantidad cuya no supere la reglamentariamente establecida t/año (10 según RD833/1988).

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

⇒ Normativa aplicable

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2029/2000, de 26 de mayo, por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA



En las industrias se pueden realizar actividades que generen emisiones a la atmósfera. Los titulares de las instalaciones deberán comprobar si las actividades que se desarrollan en su industria se encuentren afectadas por la normativa ambiental en esta materia.

• Se debe identificar si el tipo de actividad desarrollada figura en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA)

Asignación de un código del Catálogo Si alguna de las actividades desarrolladas en la instalación está identificada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, se debe tener en cuenta que:

- → La aparición en el catálogo de una actividad supone para la misma la consideración de "actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera" (APCA).
- → Las actividades que figuran en dicho Catálogo se encuentran identificadas con un código de **8 dígitos**.
- → Para la identificación de la actividad se consideran las capacidades de producción, manipulación, consumo, etc. intrínsecos a las APCA, y no los volúmenes reales de producción, manipulación, consumo, etc.
- → Se identifican todas las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera individualmente e independientemente del foco de emisión o de que puedan generar emisiones de contaminantes a la atmósfera de forma canalizada o difusa.
- → En los casos en que la actividad en cuestión no esté literalmente definida, se tendrá en cuenta si se trata de una "actividad asimilable", es decir, similar a alguna de las que figuran en el Catálogo.
- → En una misma instalación pueden tener lugar varias APCA. En este caso, se tendrán en cuenta la suma de las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo para las actividades de un mismo tipo (que son aquellas que tienen en común al menos los 6 primeros dígitos del código de actividad y únicamente se diferencian de las de otros epígrafes en los rangos de potencia o capacidad).

✓ Obligaciones de las Instalaciones que tienen actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. - Cuestionario preguntas nº 19-28

Régimen de intervención administrativa

Las actividades identificadas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) requieren:

- → <u>Autorización</u>: Si en la empresa se desarrolla alguna actividad que tenga asignados los <u>Grupos A y/o B</u> en el CAPCA, se solicitará autorización en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- → Notificación: Si en la empresa solo se desarrolla una actividad (o varias) que tenga asignado el Grupo C en el CAPCA, se notificará en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- → <u>Sin régimen de intervención administrativa</u>: Si la actividad (o actividades) figura en el CAPCA pero no tiene grupo asignado ("-") no se requiere autorización/notificación. A estas actividades se les reconoce su condición de APCA y les aplican las disposiciones generales de la Ley 34/2007 (artículo 7).

Por lo tanto, la asignación a los grupos de las diferentes actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (APCA), conlleva una gradación del régimen de intervención administrativa del conjunto de la instalación (A y B implican autorización, C implica notificación).

Se realizarán controles internos y externos:

- → Actividad que figuran en el CAPCA en el Grupo A:
 - Control externo: Cada 2 años.
 - Control interno o autocontrol: Cada 15 días.
 - o Libro de Registro.
- → Actividades que figuran en el CAPCA en el Grupo B:
 - o Control externo: Cada 3 años
 - o Control interno o autocontrol: Cada 1 año y medio.
 - o Libro de Registro.
- → Actividades que figuran en el CAPCA en el Grupo C:
 - o Control externo: Cada 5 años
 - Control interno o autocontrol: Cada 2 años y medio.
 - o Libro de Registro.

Los controles se realizarán conforme al grupo asignado a cada actividad en el CAPCA, considerado individualmente. El órgano competente podrá modificar la periodicidad de los controles.

Los focos de emisión deberán estar acondicionados para la toma de muestras en lo que respecta a los orificios, plataforma y accesos según las especificaciones de la normativa en vigor.

Control y seguimiento de las emisiones



⇒ Especificaciones para las actividades que utilicen disolventes en su proceso productivo-Cuestionario preguntas nº 29-33



El uso de <u>disolventes en las industrias</u> puede dar lugar a emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) que son nocivos para la salud y generan contaminación atmosférica. Por consiguiente, el contenido de COV en dichos productos debe reducirse, en la medida que sea técnica y económicamente viable.

El Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, limita la emisión de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes e impone obligaciones a los titulares de instalaciones en las que se realicen determinadas actividades.

- •Algunas de las actividades donde es posible que se den emisiones de COV por el uso de disolventes orgánicos son:
- •Pinturas y barnices (e industrias donde se usen éstos)
- •Industria siderúrgica
- •Industria de la madera
- •Industria cosmética
- •Industria farmacéutica

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 las instalaciones en las que:

- 1- se desarrollen algunas de las actividades incluidas en el anexo I
- 2- siempre que se realicen superando los umbrales de consumo del <u>anexo II</u>
- ⇒ Son "disolventes orgánicos" aquellos compuestos orgánicos volátiles que se utilizan sin sufrir ningún cambio químico, solos o en combinación con otros productos, para disolver materias primas, productos o materiales residuales; como agentes de limpieza para disolver la suciedad; como medio de dispersión, o como modificador de la viscosidad, agente tensoactivo, plastificante o protector.
- ⇒ Los límites de emisión son más estrictos en caso de que los productos empleados estén calificados con indicaciones de peligro R45, R46, R49, R60, R61, R40 y R68 (según la nueva denominación H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 o H351). Además, el RD impone la sustitución de estos productos por sustancias y preparados menos nocivos, siempre que sea técnicamente viable.



√ Ámbito de aplicación del <u>Real Decreto 117/2003</u>

Actividades incluidas en su **Anexo I** siempre que los umbrales de consumo de disolventes sean los fijados en el **Anexo II**⁴.

	ANEXO I
EPÍGRAFE ANEXO I	ACTIVIDAD
1	Recubrimiento con adhesivos
2	Actividades de recubrimiento
3	Recubrimiento de bobinas
4	Limpieza en seco
5	Fabricación de calzado
6	Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos
7	Fabricación de productos farmacéuticos
8	Imprenta
9	Conversión de caucho natural o sintético
10	Limpieza de superficies
11	Actividades de extracción de aceite vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal
12	Renovación del acabado de vehículos
13/	Recubrimiento de alambre en bobinas
14	Impregnación de fibras de madera
15	Laminación de madera y plástico

_

⁴ Se incluye la relación de actividades que figuran en el Anexo I, pero no las especificaciones de cada una ni los umbrales fijados en el Anexo II debido a la extensión de esta información. Consultar enlace para más información.



✓ <u>Obligaciones</u> para las instalaciones afectadas por el RD 117/2003

Inscripción en el RIECOV

- Las instalaciones afectadas deben inscribirse en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles - RIECOV
- •(esté trámite quedará incluido en la solicitud de la autorización ó notificación de las actividades del CAPCA).

Información Anual

•Las instalaciones inscritas deben facilitar anualmente los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las de limitación de las emisiones.

Cumplir los límites

•Las instalaciones deben cumplir los valores límite de emisión establecidos en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero. El control del cumplimiento de los valores y requisitos indicados en el apartado anterior podrá realizarse a través de planes de gestión de disolventes.

Comunicar los cambios en la instalación

•Se deben comunicar los cambios en las instalaciones que supongan una modificación que afecte a las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles: cese de la actividad, disminución en el consumo de disolvente por debajo de los umbrales, etc

⇒ Normativa Aplicable

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (derogado; solo aplicable para fijar valores límite en instalaciones grupo C y en el caso de autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 100/2011)
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (vigente solo en CCAA que no tengan normativa de aplicación).
- RESOLUCIÓN 12 de marzo de 2009, por la que se desarrollan procedimientos de vigilancia y control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, por el que se complementa el régimen jurídico sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles en determinadas pinturas y barnices y en productos de renovación del acabado de vehículos.
- Orden 144/2007, de 6 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid.

La normas preexistentes (Decreto 833/1975 y Orden de 18 de octubre de 1976) quedan únicamente como legislación supletoria hasta tanto las Comunidades Autónomas desarrollen normativa en aquellos aspectos que no están explícitamente regulados.

Hasta el 30 de enero de 2015 parte de las obligaciones establecidas en la nueva normativa estatal están sometidas al régimen transitorio (autorización ó notificación, según el caso).

AGUAS RESIDUALES

Vertidos al Alcantarillado Municipal



Se consideran **vertidos líquidos industriales** las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias con presencia de sustancias disueltas o en suspensión.

→ Obligaciones derivadas de los <u>Vertidos al Alcantarillado</u>

<u>Municipal</u>- Cuestionario preguntas nº 34-40

Identificación Industrial •Se debe presentar en el Ayuntamiento donde esté ubicada la actividad la **Identificación Industria**l (aunque únicamente se trate de aguas sanitarias).

Características del vertido

El vertido al alcantarillado debe cumplir las limitaciones y prohibiciones establecidas en la ley (Anexos 1 y 2 Ley 10/1993), para ello se tomarán las medidas que sean pertinentes, tales como la instalación de pretratamientos cuando sea necesario (ej: separador de hidrocarburos).

Arqueta o Registro

•Disponer de una **arqueta o registro,** según diseño establecido en la normativa (artículo 27 y Anexo V de la ley 10/1993). El usuario podrá redactar un proyecto de otro tipo de arqueta distinto al especificado en la ley y someterlo a la autorización del Ayuntamiento.

Autorización Vertido

de

- •Se debe tramitar en el Ayuntamiento correspondiente cuando el caudal de abastecimiento y autoabastecimiento (pozo o captación superficial):
- •supere 22.000 m3/año.
- •supere los 3.500 m3/año y la actividad esté incluida en el Anexo III de la Ley 10/1993.
- •lo considere oportuno La Administración por sus características especiales.
- •Se deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la Autorización

⇒ Normativa Aplicable

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- Decreto 40/1994, de 21 de abril, por el que se aprueban los modelos de documentos a los que hace referencia la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.
- Decreto 62/1994, de 16 de junio, sobre normas complementarias para la caracterización de los vertidos industriales al sistema integral de saneamiento.

Vertidos a Terreno o Cauce



→ Obligaciones derivadas de los <u>Vertidos al Terreno o Cauce</u>Cuestionario preguntas nº 41-43

Autorización de Vertido

•Se deberá tramitar la Correspondiente Autorización de Vertido en la Confederación Hidrográfica del Tajo y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

⇒ Normativa Aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

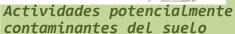


SUELOS CONTAMINADOS



La normativa ambiental establece obligaciones a aquellas actividades suceptibles de causar contaminación en el suelo: el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo. Los titulares de dichas actividades deberán remitir informes en los que figure la información que pueda servir de base para la evaluación de la posible existencia de contaminación en el suelo y, en el caso de que se encuentren evidencias analíticas de tal contaminación, determinar los niveles de riesgo existentes.

⇒ Obligaciones de las <u>Actividades Potencialmente Contaminantes</u> del Suelo- Cuestionario pregunta nº 44



- contaminantes del suelo
- •Actividades relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005.
- Empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 t/año, de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación sustancias nuevas de clasificación, envasado etiquetado sustancias peligrosas.
- •Los **almacenamientos de combustible** para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, con un consumo anual medio superior a 300.000 L. y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000
- Informes de situación
- •Se deben presentar **informes de situación del suelo** (preliminar y periódico). Su contenido y periodicidad será determinada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- •El primer informe, de carácter preliminar para actividades existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 9/2005, se debía entregar en esta Consejería a más tardar el 7 de febrero de 2007.
- los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y, en su caso los propietarios del suelo, están obligados a propietarios del suelo, están obligados a presentar informes de situación en los supuestos del de establecimiento, ampliación, clausura y cambio de uso del suelo.

En la págin<u>a institucional de la Comunidad de Madrid</u> se pueden consultar los formularios de los informes de situación, preliminar y periódico, así como los índices de los contenidos relativos al resto de informes de situación: establecimiento, ampliación, clausura y cambio de uso del suelo. Podrán igualmente consultar: legislación, guías técnicas, planes regionales, descontaminaciones voluntarias e instrucciones técnicas para análisis de riesgos.



⇒ Normativa Aplicable

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- ORDEN 2770/2006, de 11 de agosto, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se procede al establecimiento de niveles genéricos de referencia de metales pesados y otros elementos traza en suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.
- Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas

ENVASES

Cuando la industria ponga en el mercado productos envasados como consecuencia de su actividad productiva, se deberán tener en cuenta lo establecido en la normativa ambiental sobre <u>Envases y Residuos de Envases</u> (Ley 11/1997). Las obligaciones establecidas son aplicables a los envasadores y los comerciantes de productos envasados o, cuando no sea posible identificar a los anteriores, los responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados.

⇒ Definición de envase

Se considera envase:

- ⇒ Todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo.
- ⇒ Todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

Son también envases:

- ⇒ Las bolsas de un solo uso entregadas o adquiridas en los comercios para el transporte de la mercancía por el consumidor o usuario final.
- ⇒ Los artículos desechables que se utilicen con el mismo fin que los envases, por ejemplo las bandejas, platos, vasos y cualquier otro artículo desechable que se emplee, principalmente en hostelería y restauración, para suministrar el producto y permitir o facilitar su consumo directo o utilización.
- <u>Se incluyen en la definición</u> los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios.

Los envases pueden estar destinados a:

- ⇒ **Uso doméstico**: destinados al uso y consumo en los domicilios particulares.
- ⇒ **Uso industrial o comercial**: destinados al uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas.

⇒ <u>Obligaciones</u> de la puesta en el mercado de productos

envasados- Cuestionario pregunta nº 45-50

Productos envasados destinados a uso doméstico

- Los productos envasados destinados a uso doméstico (y a uso industrial o comercial, cuando los responsables de su puesta en el mercado lo decidan voluntariamente) se deben comercializar a través de uno de los siguientes sistemas:
 - A través de un Sistema de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR).
 - Participando en un Sistema Integrado de Gestión (SIG).
- Todos los envases tienen que tener un distintivo, bien del SIG, bien del sistema SDDR.

ejemplos SIG: ECOEMBES y ECOVIDRIO ; SIGRE (para los envases de medicamentos)

- Posibles casos afectados por la normativa:
 - ✓ Fabricante con marcas propias y envasador.
 - ✓ Propietario de marcas no envasador.
 - ✓ Comercio (bolsas de un solo uso).
 - √ Hostelería (envases desechables).
 - ✓ Importador (primero que pone el producto en el mercado español).
 - ✓ Cuando se trate de productos puestos en el mercado mediante marcas de distribución, se considera envasador a aquel que se presente al público con tal condición. En el envase figurará su nombre, denominación social, marca o código de barras, de tal forma que se le pueda identificar como envasador de forma inequívoca. Cuando en estos productos no se identifique al envasador según lo anteriormente indicado, será responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley 11/1997 el titular de la marca de distribución bajo la cual se comercialice el producto.
- Respecto a las bolsas de un solo uso, existe la posibilidad de que voluntariamente los fabricantes actúen como intermediarios entre el comercio y el Sistema Integrado de Gestión, mediante las suscripción de un acuerdo voluntario:
 - ✓ El comercio podrá solicitar a cualquier fabricante o proveedor de bolsas de un solo uso voluntariamente adherido al Acuerdo, la gestión de la declaración y contribución por el Punto Verde de sus bolsas (símbolo con el que deben identificarse los envases).
 - ✓ El fabricante o proveedor repercutirá el coste del Punto Verde al comercio en las facturas que le emita (dicha cantidad aparecerá de forma explícita en cada factura, a fin de que el comercio pueda verificar y demostrar que cumple con sus obligaciones legales).



Productos
envasados
destinados a
uso comercial
o industrial

- Los productos envasados destinados a **uso industrial o comercial (excepto productos fitosanitarios)** están exentos de las obligaciones de acogerse a un SIG o SDDR (aunque voluntariamente pueden hacerlo).
- Obligaciones:
 - Notificación en cada Comunidad Autónoma en la que comercialicen sus productos de su acogimiento a la Disposición Adicional I de la mencionada Ley (si no han optado voluntariamente por el SDDR o por un SIG).
 - Explicitar documentalmente en todas las operaciones de compraventa o transmisión (facturas o albaranes) que el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.
 - Ausencia de símbolos distintivos del SIG o Depósito Devolución y Retorno.
- Presentar la Declaración Anual de Envases.

• Elaborar con una periodicidad trienal Planes Empresariales de Prevención de Residuos de Envases: para los envasadores que generen determinadas cantidades anuales de residuos.

"Estarán obligados a elaborar un plan empresarial de

"Estarán obligados a elaborar un plan empresarial de prevención los envasadores que, a lo largo de un año natural pongan en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- a) 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.
- b) 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.
- c) 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.
- d) 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.
- e) 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.
- f) 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.
- g) 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades"

obligaciones
derivadas de
la puesta en
el mercado de
productos
envasados

⇒ Normativa Aplicable

Solo se cita la normativa original. Las referencias modificativas posteriores se pueden consultar en los enlaces que se abren al hacer clic sobre cada una de las normas.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL INSTALACIONES INDUSTRIALES

